

La segunda parte de la obra hace relación al Derecho comparado, con especial incidencia en la legislación española, desde los comienzos de la codificación y, naturalmente, en la mexicana.

Pese a la falta de claridad y de orden que en algunos momentos enturbian el estudio del libro, tiene un interés principalmente informador respecto los criterios vertidos en torno a cuestiones problemáticas que suscita el instituto de la tentativa, y respecto a la legislación vertida sobre el mismo, en los diversos países.

JAVIER BOIX

MILLAN, Alberto S.: "El delito de encubrimiento". Abeledo-Perrot. Buenos Aires, 1970. 221 págs.

Bajo la rúbrica de "El delito de encubrimiento", el autor realiza un estudio sobre el encubrimiento propiamente dicho, en su doble faceta de favorecimiento real y favorecimiento personal, y de la receptación. Estudio realizado en el ámbito del Derecho penal argentino, a partir de su Derecho positivo, elaborándose un análisis estrictamente jurídico, tomando en consideración abundante jurisprudencia de aquel país, sin olvidar aquellas aportaciones de la ciencia jurídica extranjera que en algún modo contribuya a esclarecer la problemática que se plantee en este ámbito.

Previamente a todo ello, se trae a colación una reseña histórica en torno a los antecedentes legislativos e históricos de estos delitos, tanto en Argentina como, en general, en otros países, con lo que se lleva a cabo un análisis de derecho comparado, estableciéndose los diversos sistemas que actualmente existen en la regulación del encubrimiento.

Se ha querido, de cara a una mayor clarificación, diversificar la problemática, extrayendo de la regulación del encubrimiento y receptación de aquellos elementos genéricos a todos ellos, enfocando, de esta forma, unitariamente el examen de los preceptos. En este sentido se abordan los presupuestos de todos estos delitos: delito anterior; ausencia de promesa anterior; temporalidad (después) en relación a la comisión del delito; exclusión de los casos de participación; y otras notas comunes.

Al entrar en el análisis de las características específicas de cada una de las modalidades, se examina individualizadamente cada uno de los preceptos. Así, en primer lugar, el artículo 277, regulador del favorecimiento personal, que recoge una doble figura: el favorecimiento personal en sentido estricto y la omisión de denuncia del obligado a hacerla. En segundo lugar, se centra en el artículo 278, 3.º, que regula el favorecimiento real. En tercer término, entra ya en el estudio del delito de receptación descrito en el artículo 278, 1.º y 2.º en su figura típica y agravación de habitualidad y en el artículo 278 bis en lo referente a la receptación de cosas sospechosas. Concluye la obra con la referencia al artículo 279 que contiene la exención de pena, de talante similar aunque de contenido más abierto que el artículo 18 del Código penal español. En un último capítu-